

Reglamento interno de la Comisión de Biblioteca.

Facultad de Filosofía y Letras.

Biblioteca “Samuel Ramos”.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objetivo precisar los términos de integración, organización y funciones de la Comisión de Biblioteca de la “Biblioteca Samuel Ramos”.

Artículo 2º. Este Reglamento tiene como marco normativo los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México (RGSBUNAM).

Capítulo Segundo: De los objetivos y funciones de la Comisión

Artículo 3º. La Comisión de Biblioteca es el órgano colegiado propositivo cuyo fin es la evaluación, planeación y apoyo de los servicios que brinda la Biblioteca.

Artículo 4º. La Comisión de Biblioteca, conforme al Artículo 20º del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizará las siguientes funciones:



- I. Auxiliar al titular de la dependencia, al Consejo Técnico, Interno o Asesor y al responsable o encargado de la Biblioteca;
- II. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;
- III. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación;
- IV. Seleccionar el material documental, a partir de las bibliografías básicas que le haga llegar el personal académico, y demás usuarios;
- V. Asegurar que las publicaciones que edita la Facultad se encuentren en la Biblioteca;
- VI. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para adquisición de material documental, compra de mobiliario y equipo especializado;
- VII. Opinar sobre las necesidades de personal que labore en la Biblioteca y la ampliación de espacios y servicios;
- VIII. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;
- IX. Presentar al Consejo Técnico, Interno o Asesor, los reglamentos internos de la Biblioteca y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;
- X. Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el artículo 17 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario;
- XI. Conocer y vigilar los planes de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal bibliotecario, y
- XII. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.



Artículo 5°. La Comisión de Biblioteca tiene los siguientes objetivos:

- I. Participar en la constitución de acervos bibliográficos, hemerográficos y documentales, en cualquier formato, que sean congruentes con las disciplinas, planes y programas de estudio de la Facultad.
- II. Evaluar los acervos bibliográficos, hemerográficos y documentales, en cualquier formato, para su preservación o descarte.
- III. Colaborar en el diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información.
- IV. Opinar sobre los espacios físicos y áreas de las secciones que integran la Biblioteca.
- V. Vigilar el establecimiento de las medidas de seguridad correspondientes.
- VI. Establecer las subcomisiones pertinentes para el logro de los objetivos
- VII. Vigilar la aplicación del presupuesto designado a la Biblioteca para los fines establecidos.
- VIII. Recomendar fuentes alternas de financiamiento.
- IX. Opinar sobre recursos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Biblioteca.

Capítulo Primero: Estructura

Artículo 6°. La Comisión de Biblioteca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, estará integrada por:



- I. El titular de la entidad académica, quien la presidirá; en su ausencia lo hará el secretario del Consejo Técnico, Interno o Asesor o el académico que designe el titular;
- II. El responsable de la Biblioteca, quien fungirá como Secretario;
- III. Miembros del personal académico de la entidad académica o dependencia, los cuales deberán constituir la mayoría en la Comisión;
- IV. Un representante del personal académico que labore en la biblioteca;
- V. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca, y
- VI. En los casos de las escuelas, facultades, institutos y centros de investigación, deberá contarse con representantes de los alumnos.

Capítulo Cuarto: Requisitos

Artículo 7º. Los integrantes de la Comisión de Biblioteca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Académicos:

- A.** Tener cuando menos cinco años de servicios académicos en la institución, de los cuales más de tres deberán ser en la entidad académica, en el momento de su designación;
- B.** No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la designación ni durante el desempeño de su cargo, y



C. No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

II. Alumnos:

A. Tener un mínimo del 50% de créditos, salvo, en el caso del bachillerato que se entenderá deberán ser los alumnos de los dos últimos años;

B. Haber estado inscrito por lo menos en el ciclo anterior y en el periodo en el que se efectúe su designación;

C. No caer en los supuestos de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Inscripciones, y

D. No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

III. Bibliotecarios:

A. Técnicos académicos:

1. Tener nombramiento que lo acredite y que sea preferentemente del área de Bibliotecología;

2. Haber laborado, como mínimo, durante un año en actividades bibliotecarias, y

3. Haber obtenido el nombramiento por concurso.

B. Bibliotecario Administrativo:

1. Haber laborado, cuando menos, durante un año en actividades bibliotecarias, y

2. Haber obtenido el nombramiento por concurso.

Capítulo Quinto: Designación de los integrantes de la Comisión

Artículo 8°. De conformidad en lo establecido en el artículo 18° del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Consejo Técnico designará a los representantes del personal académico, de los estudiantes, de los técnicos académicos y del personal administrativo integrantes de la Comisión de Biblioteca de acuerdo con las siguientes modalidades:

I. Del personal Académico:

- A.** Los miembros de la Comisión, previa consulta con la Coordinación Académica de cada Colegio y del SUAyED le presentarán al Director de la Facultad la lista de candidatos idóneos;
- B.** Una vez recibida la lista de candidatos propuesta por la Comisión de Biblioteca, el Consejo Técnico designará al o a los representantes del personal académico que integrarán la Comisión de Biblioteca.

II. De los estudiantes:

La Comisión de Biblioteca exhibirá la convocatoria respectiva en la Biblioteca “Samuel Ramos”;

- A.** Los interesados que reúnan los requisitos correspondientes se registrarán en una lista, de la cual la Comisión mediante procedimiento de insaculación obtendrá los nombres de los representantes;

- B.** De los tres estudiantes de la División de Estudios Profesionales designados, uno deberá pertenecer a la carrera de Bibliotecología y Estudios de la Información;
 - C.** La Comisión someterá a consideración del Consejo Técnico, los nombres de los representantes seleccionados para que esta autoridad emita las designaciones correspondientes.
- III.** Del personal bibliotecario:
- A.** El personal técnico académico que labore en la Biblioteca seleccionará al candidato idóneo, cuyo nombre será turnado a la Comisión de Biblioteca para su conocimiento y posterior aprobación del Consejo Técnico.
 - B.** El personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca seleccionará al candidato idóneo, cuyo nombre será turnado a la Comisión de Biblioteca para su conocimiento y posterior aprobación del Consejo Técnico.

Capítulo Sexto: Obligaciones de los integrantes

Artículo 9º. El Presidente de la Comisión debe:

- A.** Presidir la reuniones;
- B.** Dirigir la discusión y análisis de los asuntos a tratar;
- C.** Presentar el informe mensual de actividades al Consejo Técnico de la Facultad;
- D.** Realizar y presentar el informe anual.

Artículo 10º. El Secretario de la Comisión debe:



- A.** Presidir la Comisión en ausencia del Presidente;
- B.** Elaborar el orden del día de cada sesión;
- C.** Convocar a las sesiones en los tiempos establecidos por este Reglamento;
- D.** Elaborar la Minuta de cada sesión para la firma de los integrantes que participaron y establecieron acuerdos.
- E.** Informar a la Presidencia de los asuntos pertinentes a la Biblioteca.
- F.** Resguardar la información generada por la Comisión.

Artículo 11°. Los demás integrantes de la Comisión:

- A.** Opinar sobre las minutas;
- B.** Proponer los asuntos a tratar previa la reunión de la Comisión;
- C.** Avalar los acuerdos, planes de trabajo y documentos generados por la Comisión.

Capítulo Séptimo: Sustitución de los integrantes de la Comisión

Artículo 12°. Serán sustituidos los integrantes de la Comisión de Biblioteca, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- I.** Personal académico:
 - A.** Cada dos años se sustituirán seis miembros del personal académico, según el orden alfabético de los colegios, determinado por la Comisión.
 - B.** Cuando uno de los representantes renuncie o esté incapacitado, o bien cuando este comisionado, goce de licencia, o no pueda asistir regularmente a las sesiones de la Comisión.

C. Cuando uno de los representantes sea dado de baja por tener más de tres faltas injustificadas a las sesiones de la Comisión en un semestre escolar.

II. Estudiantes

A. Los estudiantes representantes de la Comisión serán sustituidos cada dos años;

B. Los nombramientos de los estudiantes representantes en la Comisión podrán ser renovados, por un periodo, mientras no rebasen el tiempo límite para estar inscritos en la Facultad, como lo estipula el artículo 22° inciso b) del Reglamento General de Inscripciones, para los alumnos de licenciatura, y los artículos 17° y 22° del Reglamento General de Posgrado para los estudiantes de maestría y doctorado.

III. Personal bibliotecario

A. Los representantes del personal de técnicos académicos y administrativo serán sustituidos cada dos años; o antes por tener más de tres faltas injustificadas en un semestre escolar y/o no firmar las minutas de acuerdos.

B. Los nombramientos de los representantes del personal de técnicos académicos y administrativo en la Comisión podrán ser renovados por otro periodo.

Capítulo Octavo: Del funcionamiento de la Comisión

Artículo 13°. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, o según acuerdo interno, en el horario y día determinado por la Comisión.



Artículo 14°. Las reuniones se llevarán a cabo con la asistencia del 51% de sus integrantes. Los acuerdos se establecerán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 15°. La Comisión podrá constituir las Subcomisiones Especiales que considere convenientes.

Artículo 16°. Lo que no prevé este Reglamento será resuelto por la Comisión, conforme a los principios y finalidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Facultad y del Sistema Bibliotecario Universitario.

Transitorios

Artículo 17°. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras, el día 29 de marzo de 2019.

Aprobado en la sesión del Consejo Técnico del 29 de marzo de 2019.